 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACION DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No. <u>2983</u> - - -</p> <p>(30 OCT 2018)</p>

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2019, en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Amazonas, en los niveles de preescolar, básica y media, educación de adultos, Internados y Escuelas de Educación Contratada.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994,
Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 86 prescribe que los calendarios académicos se organizarán por periodos anuales de cuarenta semanas de duración mínima o semestral de veinte semanas como mínimo, comprendiendo un mínimo de horas efectivas de clase al año, según reglamentación del Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Educación Decreto 1075 de 2015 y en especial la estipulada en el Artículo 2.4.3.4.1 en donde se establece el Calendario académico de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 15 de 1994.

Que en el Decreto 1075 de 2015, en el capítulo 4, en el Artículo 2.4.3.4.1. Establece **Calendario académico**. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

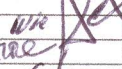
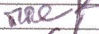
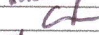

1. Para docentes y directivos docentes:


- a) Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, indica: **Horario de la jornada escolar**. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40)

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noniega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).</p>			

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 2983 30 OCT 2018

semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.


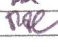
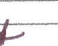
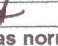
	Horas semanales	Horas anuales
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y media	30	1.200

Parágrafo 1. Concordancia con los artículos 23 y 31 de la 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo dedicadas por establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.


Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Que el artículo 2.4.3.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reza: **Jornada laboral de los docentes.** Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de las actividades curriculares complementarias tales como a la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes; las reuniones de profesor generales o por área, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades con organismos o instituciones del sector que inciden directa o indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionados con el PEI, y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, **Distribución de actividades de los docentes.** Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 2983 (30 OCT 2018)
---	---

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.2., dispone: **Modificación del calendario académico o de la jornada escolar.** La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.


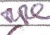

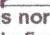
Que en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, estableció: **Actividades de apoyo pedagógico.** Actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten a todos los estudiantes en la institución.


Que de acuerdo al Artículo 2.3.3.1.11 del Decreto 1075 de mayo de 2015, indica: **Incorporación de receso estudiantil.** Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación Decreto 1373 de 2007 las entidades territoriales certificadas incluirán este receso en el calendario académico.

Que el decreto 2105 de diciembre de 2017. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación a la Jornada Única, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media".

Que el artículo 2.3.8.3.1 **Día de la excelencia educativa.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

El Ministerio Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983</u> - - - - (30 OCT 2018)

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas calendario académico, acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto.

Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

Parágrafo. Establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo a sus condiciones locales.

Que teniendo en cuenta las dificultades económicas por las que atraviesa el Departamento, y los tiempos que requiere la contratación de la prestación del servicio educativo, no se podría iniciar un calendario académico dentro de los tiempos establecidos regularmente. En consecuencia, no se garantizarían los implementos, la alimentación escolar, el personal de servicio, si no son aprobadas las vigencias futuras.

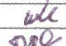
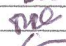

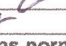
Que en consideración a lo anteriormente expuesto:


R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Calendario Académico. Fijase para el año lectivo 2019 el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de educación f3rmal, niveles de preescolar, b3sica y media del Departamento de Amazonas, Educaci3n de Adultos e Internados y Escuelas de Educaci3n Contratada.

PARAGRAFO 1. Las semanas del calendario se contarán de lunes a domingo por situaciones de orden administrativo.

ARTÍCULO 2: Periodos semestrales para el trabajo acad3mico con estudiantes establecimientos Educativos oficiales, en los niveles de educaci3n Preescolar, B3sica y Media. Las cuarenta (40) semanas de trabajo acad3mico con estudiantes se distribuirán en el a3o 2019, en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalizaci3n, de la siguiente manera:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revis3	Felisa Ram3rez Caro	Cargo: L3der de Calidad Educativa	Firma: 
Revis3	Shirley Noriega Fl3rez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprob3	Julio Pascual Mart3nez Cruz	Cargo: Secretario de Educaci3n Departamental	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o t3cnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educaci3n del Dpto. Amazonas).			

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983 - - -</u> (30 OCT 2018)

PRIMER PERIODO	Entre el 21 de enero al 16 de junio de 2019.
SEGUNDO PERIODO	Entre el 1 de julio al 24 de noviembre de 2019

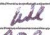

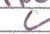
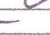
ARTICULO 3. Asignación académica. En los términos del artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la asignación académica es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

ARTICULO 4. Día de la Excelencia Educativa: Teniendo en cuenta el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" según la fecha y orientaciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.


Por ello, y para todos los efectos, "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 5. Actividades de Desarrollo Institucional. Se refiere al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes, para desarrollar la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2018, en los periodos comprendidos:

Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 7 y 20 de enero de 2019
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 17 y 23 de junio de 2019.
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 7 y 13 de octubre de 2019.
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 25 de noviembre y 1 de diciembre de 2019.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 2983 - - - (30 OCT 2016)

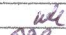



ARTÍCULO 6. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Dos (2) semanas	Entre el 7 al 20 de enero de 2019
	Una (1) semana	Entre el 15 y 21 de abril de 2019
	Dos (2) semanas	Entre el 17 y 30 de junio de 2019.
	Una (1) semana	Entre el 7 al 13 de octubre de 2019
	Seis (6) semanas	Entre el 25 de noviembre de 2019 hasta el 6 de enero de 2020.


ARTÍCULO 7. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales disfrutaran de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Una (1) semana	Entre el 15 y 21 de abril de 2019
	Una (1) semana	Entre el 24 y 30 de junio de 2019
	Cinco (5) semanas	Entre el 2 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

ARTICULO 8. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ingresen como Jornada Única ajustaran sus horarios escolares y laborales para poder desarrollar la implementación y se comunicará a la Secretaria de Educación Departamental, para los respectivos trámites. De acuerdo al Decreto 2105 de 2017 en su Artículo 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. El tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).





 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983</u> - - - - (<u>30</u> OCT 2018)

Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35


ARTICULO 9. Los Establecimientos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015 SECCIÓN 3 EDUCACIÓN DE ADULTOS, Artículos 2.3.3.5.3.4.4 Desarrollo de la Educación Básica Formal de Adultos, en la que establece cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima y ochocientas (800) horas anuales de trabajo para cada ciclo lectivo especial integrado. Artículo 2.3.3.5.3.5.1 de la Educación Media de Adultos, determina como oferta dos (2) lectivos especiales integrados con una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas y tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

ARTÍCULO 10. Para el Desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y maestros del Sector de ACIMA (Asociación de Cabildos de Miriti) se aplicará el calendario ecológico presentado por dicha Asociación en el marco del Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.1.4.2.2 Atención eficiente y pertinente a la población estudiantil. Cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para lograr una atención, eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes.

En atención a los usos y costumbres de las comunidades la Asociación ACIMA Asociación de comunidades indígenas del Miriti –Amazonas, presentó su propuesta de Calendario Ecológico, el cual determina las épocas del año en el cual desarrollan las actividades culturales, los ciclos naturales en el territorio. En cada una de las épocas nacen los proyectos tema que están ligados profundamente a la realidad compartida. Ella consiste en la experiencia y concepción de los ciclos naturales en los grupos étnicos, el niño empieza el proceso de aprendizaje de comprensión y práctica social y ritual propia y de las actividades propias como mingas, bailes tradicionales y rituales, A partir de esto se adapta el Currículo y por eso las clases en las escuelas dependen del calendario ecológico.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983 - - -</u> (30 OCT 2018)

El calendario tradicional está dividido en épocas, cada una de estas tiene un tiempo de duración y unas reglas especiales que implican cumplir con ciertas dietas, consejos y actividades sagradas y bailes, las épocas principales son:

ARTÍCULO 11: Periodos para el trabajo académico con estudiantes establecimientos Educativos de la Asociación ACIMA. En los niveles de educación Preescolar y Básica. Las cuarenta semanas (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2019, en dos periodos, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización, de la siguiente manera:


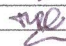
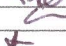

PERIODO ESTUDIANTIL	Entre el 4 de marzo al 8 de diciembre de 2019. (40 semanas).
---------------------	--

ARTÍCULO 12. Actividades de Desarrollo Institucional. Se refiere al tiempo dedicado por los docentes y directivos docentes, para desarrollar la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual, y otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que inciden directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las actividades de desarrollo institucional deben realizarse durante cinco (5) semanas del año académico 2019, en los periodos comprendidos:


Desarrollo Institucional:	Tres (3) Semanas	Entre el 11 de Febrero al 3 de Marzo de 2019
Desarrollo Institucional:	Dos (2) Semanas	Entre el 9 al 22 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 13. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL	Ocho (8) semanas	Entre el 6 de Enero al 3 de Marzo de 2019
	Cuatro(4) semanas	Entre el 9 de Diciembre de 2019 a 5 de Enero de 2020

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 2983 - - - - (30 OCT 2018)

ARTÍCULO 14. Vacaciones de docentes y directivos docentes. De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, comprendidas así:

VACACIONES DOCENTES	Cinco(5) semanas	Entre el 7 de Enero al 10 de Febrero de 2019
	Dos (2) semanas	Entre el 23 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020.

ARTÍCULO 15. Fijase para el año lectivo 2019 Calendario Académico Especial para Internados y Escuelas de Educación Contratada.

Periodos semestrales para el trabajo académico con estudiantes.


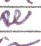

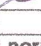
PRIMER PERIODO	Entre el 4 de marzo al 21 de julio de 2019.
SEGUNDO PERIODO	Entre el 22 de julio al 8 de diciembre de 2019

ARTÍCULO 16 Actividades de Desarrollo Institucional


Desarrollo Institucional:	Cuatro (4) Semanas	Entre el 4 de febrero al 3 de marzo de 2019
Desarrollo Institucional:	Una (1) Semana	Entre el 9 al 15 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 17. Receso Estudiantil. Durante el año lectivo, los estudiantes disfrutaran de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

	Ocho (8) semanas	Entre el 7 de enero al 3 de marzo de 2019
--	------------------	---

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983 - - - -</u> (<u>30 OCT 2018</u>)

RECESO ESTUDIANTIL	Cuatro (4) semanas	Entre el 9 de diciembre de 2019 al 5 de Enero de 2020
--------------------	--------------------	---


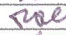


ARTÍCULO 18. Vacaciones de docentes y directivos docentes

VACACIONES DOCENTES	Cuatro (4) semanas	Entre el 7 de enero al 3 de febrero de 2019 .
	Tres (3) semanas	Entre el 16 de diciembre al 5 de enero de 2020.


ARTICULO 19. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ingresen como Jornada Única ajustaran sus horarios escolares y laborales para poder desarrollar la implementación y se comunicará a la Secretaria de Educación Departamental, para los respectivos trámites.

Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

ARTÍCULO 20. **Competencia.** En los términos del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).


 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. <u>2983 - - - -</u> (30 OCT 2018)

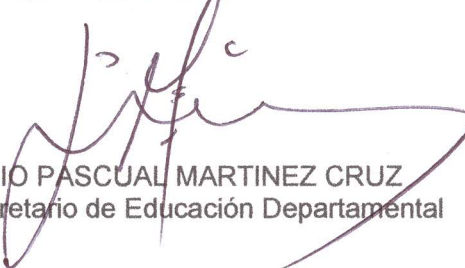
PARAGRAFO 1. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de por días no trabajados por cese de actividades académicas.


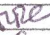

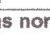
ARTÍCULO 21. **Control.** El Control sobre el cumplimiento del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento de Amazonas, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 22. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la expedición del acto administrativo y deroga todas las que le sea contraria. 30 OCT 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 VICTOR HUGO MORENO BANDEIRA
 Gobernador del Departamento
 del Amazonas.


 JULIO PASCUAL MARTINEZ CRUZ
 Secretario de Educación Departamental

Redactor	Eduardo Luna Camacho	Cargo: P.U. Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Felisa Ramírez Caro	Cargo: Líder de Calidad Educativa	Firma: 
Revisó	Shirley Noriega Flórez	Cargo: P.U. SED Despacho	Firma: 
Aprobó	Julio Pascual Martínez Cruz	Cargo: Secretario de Educación Departamental	Firma: 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de: (Secretario de Educación del Dpto. Amazonas).			